ACCESO DE TRABAJADORES AL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SUR ETAPA 6

Por motivos de seguridad se hace indispensable un control preciso de los trabajadores que ingresan a nuestro conjunto, lo que permite minimizar el ingreso de extraños con malas intenciones.

Recaudos a ser entregados:

- Carta redactada por el propietario o inquilino que incluya: número de casa, fecha de inicio de los trabajos y fecha de culminación de los trabajos, así como breve descripción de los trabajos a ser realizados (albañilería, herrería, etc).
- Fotocopia de la cédula de identidad del propietario o inquilino
- Fotocopia de la cédula de identidad de todos los trabajadores que ingresarán al conjunto

Estos recaudos deben ser entregados en la garita de vigilancia o ser enviados por correo electrónico a la dirección: seguridadmc6@gmail.com

La empresa de vigilancia tiene instrucciones precisas de solo dejar pasar a los trabajadores que estén registrados y debidamente autorizados por los propietarios y por la Junta de Condominio.

Consideraciones a tomar en cuenta al contratar a trabajadores (extracto del Reglamento Interno del Condominio):

ARTÍCULO 10: Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes actividades en las áreas comunes del urbanismo:

- a.- Botar basura en el piso, esto incluye colillas de cigarros y excrementos de mascotas.
- b.- Circular sin camisa, traje de baño o ropa interior.
- c.- Ingerir bebidas alcohólicas o fumar en las áreas comunes.
- f.- Realizar reparaciones de vehículos, reparación o mantenimiento de aires acondicionados, trabajos de herrería, albañilería, pintura, lavado de autos o cualquier otra actividad que afecte o deteriore el área común.
- g.- Almacenar escombros, materiales de construcción o cualquier otro material extraño al área común.

ARTÍCULO 23: Los días Domingos y Feriados, sin excepción, queda prohibido realizar trabajos de albañilería, plomería, construcción o de cualquier índole que causen ruidos molestos dentro del conjunto,. Estos trabajos deberán ser realizados en el horario siguiente: de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm 4:30 pm, Sábados de 9:00am a 3:00pm.

ARTÍCULO 34: ... Aquellos propietarios que estén realizando trabajos en sus propiedades (albañilería, plomería, herrería, mantenimiento o reparaciones de aires, etc) deberán poner a la disposición de su personal contratado los medios necesarios (bolsas, cajas, etc) para disponer de los desperdicios generados por su actividad. En caso contrario La Junta de Condominio tendrá la facultad de contratar servicios adicionales de aseo que luego serán cargados en el recibo de condominio del propietario que haya generado los desperdicios.

ARTÍCULO 44: Todo trabajador o trabajadora que desee ingresar a nuestro conjunto deberá aceptar y respetar el presente Reglamento. Es obligación del propietario o inquilino hacer del conocimiento de su personal la existencia del mismo así como su contenido.

ARTÍCULO 45: El propietario o inquilino será el responsable por cualquier daño o perjuicio que su personal ocasione dentro del conjunto. Esto incluye situaciones de robo o hurto y la responsabilidad penal correspondiente.

- **ARTÍCULO 46:** Para que sea posible el acceso al conjunto de personal (albañiles, personal de limpieza, plomeros, electricistas, mecánicos, técnicos de aire acondicionado, etc) será necesario que el propietario o inquilino siga el siguiente procedimiento:
- a.- Deberá redactar una carta que incluya: fotocopia de su cédula, fotocopia de la cédula de todos los trabajadores, número de casa, fecha de inicio de los trabajos, fecha de culminación de los trabajos y descripción de los trabajos a realizar. Esta carta puede ser escrita a mano o impresa, o incluso ser enviada por correo electrónico.
- b.- La autorización descrita en el punto anterior deberá ser consignada a la Junta de Condominio que a su vez, en caso de ser aprobada, hará la comunicación oportuna a la empresa de vigilancia.
- c.- El propietario o inquilino debe tener presente que los trabajadores no podrán ingresar al urbanismo mientras su solicitud no sea aprobada y que dicha aprobación estará sujeta entre otros factores a su solvencia con el condominio.
- d.- En el caso especial de las mudanzas, la autorización necesaria para realizar este trabajo solo podrá ser tramitada por el propietario de la casa.
- e.- En los casos de extrema urgencia en los que el propietario necesite dar acceso a un trabajador al conjunto por reparaciones de última hora (por ejemplo una nevera, aire acondicionado, cocina, etc) se deberá contar con la autorización de al menos un miembro de la Junta de Condominio y realizar el asiento correspondiente en el cuaderno de novedades de la garita de vigilancia.
- **ARTÍCULO 47:** Está terminantemente prohibido el acceso de los vehículos de los trabajadores al urbanismo salvo sea de forma momentánea para descargar material relativo a su actividad. Acto seguido deberán aparcar sus vehículos fuera del urbanismo, previa revisión del mismo.
- **ARTÍCULO 48:** El horario permitido para la permanencia de trabajadores dentro del conjunto será desde las 8:00 AM hasta las 4:30 PM solo en días laborables.
- **ARTÍCULO 49:** La permanencia en el urbanismo de trabajadores o trabajadoras se limita a la casa del propietario o inquilino que ha contratado sus servicios. De ser detectada cualquier actitud sospechosa fuera de la propiedad para la cual le fue concedido el acceso se procederá de forma inmediata a exigirle que se retire del urbanismo.
- **ARTÍCULO 50:** El incumplimiento por parte de los trabajadores o trabajadoras a lo estipulado en este reglamento podrá acarrear de forma inmediata la suspensión temporal o permanente de su acceso al conjunto.
- **ARTÍCULO 51:** Los reclamos hechos por miembros de la comunidad debidamente soportados según lo establece este Reglamento puede dar pié a la Junta de Condominio para revocar de forma temporal o permanente el acceso a cualquier trabajador al urbanismo.
- **ARTÍCULO 52:** Según todo lo expuesto anteriormente en este capítulo, los propietarios e inquilinos aceptan que el derecho a la seguridad y tranquilidad de la comunidad priva sobre cualquier contrato suscrito de manera individual para la prestación de servicios.
- **ARTÍCULO 55:** Con la finalidad de garantizar la seguridad y armonía dentro de la urbanización la Junta de Condominio dará amplias facultades al servicio de vigilancia para que estén en capacidad de realizar su trabajo de manera efectiva. Entre dichas facultades se encuentran:
- a.- Los vigilantes tendrán la potestad de solicitar a cualquier persona (sea propietario, inquilino, visitante, trabajador) su identificación e indagar hacia donde se dirigen. De igual forma, en cumplimiento de su función, están obligados a confirmar la información obtenida.
- b.- El servicio de vigilancia está suficientemente facultado para exigir la revisión de vehículos que ingresen o egresen del conjunto.
- g.- Para la comunidad que hace vida en nuestro urbanismo, se debe considerar a los vigilantes como una figura de autoridad cuya función no es solamente velar por nuestra seguridad, sino que también es parte de su función apoyar en el acatamiento de este Reglamento Interno. En tal sentido, la empresa de vigilancia está suficientemente autorizada por la Junta de Condominio para solicitar a los infractores de este Reglamento que adecuen su conducta. En caso de que sus observaciones no sean acatadas los vigilantes están en la obligación de levantar un acta en el cuaderno de novedades describiendo lo sucedido. En los casos extremos donde exista agresión física o verbal contra la empresa de vigilancia o contra algún residente del conjunto, estarán en la obligación de comunicarse con las autoridades competentes (cuerpos policiales) si fuera necesario.
- h.- El servicio de vigilancia está autorizado a limitar el acceso o egreso de cualquier persona o vehículo en espera de un miembro de la Junta de Condominio si la situación lo hiciera necesario. Estas situaciones incluyen mas no están limitadas a: accidentes dentro del conjunto, choques, disputas y otras que se considere necesario.